

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Lucha contra el hambre».*

Ilmos. Sres.: Atendiendo la invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, se ha considerado procedente emitir un sello de franqueo bajo la denominación de «Campana contra el hambre», con el fin de contribuir a la lucha contra el hambre y el subdesarrollo en el mundo.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Campana contra el hambre» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de Correos, en el que figure debidamente enmarcado el texto de la oración del Padrenuestro: «Panem nostrum quotidianum da nobis hodie» y la inscripción «Lucha contra el hambre».

Artículo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor: Una peseta.

Número de efectos: Seis millones.

Color: Policolor, letras en negro sobre fondo blanco e inicial policromada.

Artículo tercero.—El indicado sello de una peseta se pondrá a la venta y circulación el día primero de junio próximo y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Escudos de las provincias españolas».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión IV del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Bajo la denominación «Serie de escudos de las provincias españolas» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que se continuarán reproduciendo mensualmente a partir del día 15 de julio de 1963 el escudo de cada una de las provincias españolas representadas por el de su capital y relacionadas aquéllas alfabéticamente en atención a la inicial de sus respectivos nombres. Dicha emisión, en el segundo semestre del año 1963, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de Gran Canaria, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva y Huesca.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de un solo sello mensual por un valor de cinco pesetas y cuatro millones de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta los días 15 de julio, 12 de agosto, 9 de septiembre, 21 de octubre, 18 de noviembre y 9 de diciembre, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión de Ventas de Material Automóvil y Repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de varias motocicletas.*

Se celebrará subasta de varias motocicletas a las diez horas del día 24 de mayo de 1963, examinándose el material los días hábiles del 16 al 22 del actual en el Cuartel de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (Cuarenta Fanegas).

Acta y normas, en el tablón de anuncios.

Pliegos, hasta las doce horas del día 22.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—2.351.